

y el feminismo público en la economía. Vamos a prestar atención en esta ocasión a los principios que presiden el sistema económico. Una de las más notables innovaciones que la Constitución española introduce con relación al sistema precedente es la nueva estructura territorial del Estado que se concibe como un Estado de las autonomías. Este Estado, a diferencia de los federales, en que desde su constitución quedan perfilados todos los Estados federados, así como el sistema de competencias de los mismos y de la Federación, no tiene este Estado perfilados con precisión ni las comunidades autónomas que lo integran ni las competencias que puedan éstas asumir. Características que también diferencian al modelo de la Constitución española del regional de la II República de 1931 o de la italiana de 1947. Lo que la Constitución española prefigura no son comunidades autónomas ciertas, ni en su configuración territorial, ni en sus competencias, sino características de los territorios que pretendan constituirse como comunidad. Las comunidades autónomas procedimientos de acceso a la Constitución española

la autonomía y sistemas de atribución de competencias relacionados con los diferentes procedimientos de acceso a la autonomía. Esta singular concepción de la autonomía impide a la altura de 1980, en que tan solo se han constituido dos de ellas, el País Vasco y Cataluña, impide, digo, que podamos hacer un análisis preciso de cuál será la distribución del poder económico que finalmente tendrá lugar entre el Estado y las comunidades autónomas. Ni siquiera esto es posible con relación a las comunidades autónomas constituidas, pues como tendremos ocasión de comprobar, quizá en otras elecciones, dichas comunidades cuentan con estatutos que son un instrumento primordial de distribución de competencias, pero en supuesto alguno es el único instrumento de distribución de las mismas. Estas circunstancias nos han decidido a llevar a cabo un análisis de los principios y técnicas que organizan, en general, la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas con una especial referencia a las competencias económicas. La novedad del modelo que se instaura en la Constitución y su complejidad incomparable, por ejemplo, es que la distribución de competencias es probablemente superior a la de cualquier otro contemporáneo.

soberanio pudiera inducir a la conclusión de que se han construido con él las bases de la desintegración de la estructura determinante de un mercado nacional, de lo que no cabe duda es de que la complejidad de los mecanismos y técnicas que habrá que manejar es grande para que la desintegración no tenga lugar. A nuestro juicio existen en la constitución los principios y técnicas capaces de dotar de coherencia al modelo, de modo que supere a su precedente sin renunciar a sus logros y ventajas. Pero decimos que los mecanismos existen en la constitución, lo que no significa que sean utilizados y que lo sean oportuno y correctamente. Con ello queremos significar que no se va a operar una recomposición y ordenación mecánica del conjunto de técnicas, sino que la obtención de un resultado satisfactorio está íntimamente ligado a la actividad de las cortes y del gobierno que sepan y puedan construir sobre un estado centralista un estado de las autonomías. Si se me permite la licencia de poner un ejemplo alejado de las ciencias sociales, el modelo de estado que puede instaurarse con la constitución de 1978 pudiera parangonarse al menos en cuanto a su punto de partida a nuestros sistemas autonómicos. Cada planeta describe...

que ocupa una órbita alrededor del Sol. Cada órbita es el resultado del equilibrio entre las fuerzas de distinto signo y a su vez el conjunto de los planetas y el Sol supone un sistema equilibrado. En el supuesto que no se ocupa, este equilibrio es final resultado de los equilibrios particulares entre el Estado y las comunidades autónomas. Sin embargo, no es el resultado de leyes físicas, sino de leyes sociales que en el caso de que no sean actuadas pueden determinar el desequilibrio de todo el sistema. Y decimos que el ejemplo puede servir al menos en el punto de partida del modelo porque si bien es presumible que las comunidades más débiles sean más dependientes del Estado, al menos como punto de partida, como los planetas con menos masa están más próximos al Sol, y las comunidades más fuertes sean menos dependientes del Estado, tal y como los planetas con mayor masa describen órbitas más alejadas del Sol, no tiene por qué ser perpetuado este sistema, desde cuyos principios de la Constitución puede postularse la igualdad de todas las comunidades autónomas. Decíamos anteriormente que nuestro sistema está dotado de los principios y técnicas precisos para impedir la desintegración de la Constitución.

integración del Estado, para hacer compatible la indisoluble unidad de la nación española, que consagra el artículo 2 de la Constitución, con el derecho a la autonomía de nacionalidades y regiones, que al igual se reconoce y garantiza por el mismo artículo 2 del texto fundamental. Veamos cuáles son esos principios precisos que pueden llevar a ese equilibrio que será siempre inestable entre unidad y autonomía, que a su

vez estructuran el intervencionismo público en la economía. En primer término hay que referirse al principio de solidaridad, que se contiene precisamente en el artículo 2 de la Constitución, esto es, junto a los principios de unidad y el derecho de autonomía, la situación del principio ilustra fundamentalmente que la autonomía es un derecho a dicho principio condicionado. La posición solidaria de cada comunidad en relación a las restantes no significa sino que cada comunidad está adherida o asociada a las causas y empresas de las demás. Pero la Constitución no sólo ha consagrado este principio en su título preliminar, sino que ha introducido de nuevo en el capítulo 1 del título 8, en donde se refieren los principios generales de la organización, que son los principios de unidad y el derecho a la autonomía y la solidaridad.

Y precisamente en su artículo 138.1, que le recomiendo lean, la nueva mención del principio de solidaridad no es superflua, la nueva mención del artículo 138.1, porque si el artículo 2 de la Constitución seducía que el mismo se impone a todos los poderes públicos, ahora, en este artículo últimamente citado, se responsabiliza directamente al estado de su realización efectiva. Finalmente, se vuelve a recordar el principio de solidaridad al cerrarse el título octavo en un lugar extraordinariamente significativo cuando se proclama la autonomía financiera de las comunidades autónomas. Dice así el artículo 156.1. Las comunidades autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles. No cabe duda, por consiguiente, de que el principio de solidaridad preside el entero sistema económico. El artículo 156.1 vincula a todos los poderes y de sus realizaciones, sobre todo responsable del estado, a través de las distintas técnicas que la misma ley ha presentado.

misma constitución suministra. Otro de los principios básicos que preside el sistema económico es el de no discriminación por razón alguna de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Como expresa el artículo 14 de la constitución que prologa el capítulo segundo del título primero de los derechos y libertades, este principio significa el desarrollo de la igualdad como valor supremo, como valor superior del ordenamiento jurídico y está dotado de una especial protección mediante el recurso de amparo ordinario y amparo constitucional, ambos en los artículos 53.2 y 161.1b de la constitución. En este caso el constituyente ha tenido buen cuidado en relacionar el principio con la nueva estructura del Estado. Así el artículo 138.2 ha venido a establecer que las diferencias entre los estatutos de las distintas comunidades autónomas no podrán implicar en ningún caso privilegios económicos y sociales. Y acto seguido, y también en el artículo 138.2, el artículo 138.2 ha venido a establecer que las diferencias entre los principios generales del artículo 8º, el artículo 139.1 y el artículo 139.2

establece que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado. De alguna forma, los principios de solidaridad y no discriminación se complementan, porque si el primero está pensando preferentemente en las distintas comunidades autónomas, el segundo se refiere a los ciudadanos independientemente de cualquier otra circunstancia o condición, de modo que la insolidaridad y la discriminación no tienen ningún paso franco. No menor importancia que los anteriores tiene el interés general al que se subordina toda la riqueza del país en sus distintas formas, según el artículo 128.1 de la Constitución. Principio complementario de los anteriores, que podremos quizá ver en otras lecciones, tiene una precisa técnica instrumental de expresión en las leyes de armonización de la legislación de las comunidades autónomas. Artículo 103, perdón, 150. 3 de la Constitución. Finalmente,

para el sistema económico tiene especial interés los principios de libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español. Estos principios operativos en otros sectores tienen especial relevancia para el tema que estudiamos en que podríamos traducirlos como principio de libertad de comercio, proclamado como los anteriores entre los principios generales del título octavo y con independencia de los demás principios constitucionales supone el reconocimiento y garantía de la unidad del espacio económico nacional, mercado único, con independencia de la proliferación de comunidades autónomas y el expreso rechazo de que éstas puedan suponer la instauración de cualquier versión de mercados de las autonomías o de medidas que directa o indirectamente obstaculicen el libre comercio. Parece evidente que al nivel de los principios instaurados por la constitución la unidad es compatible con la autonomía, que las autonomías no pueden afectar al mercado nacional. En el caso de la unidad de la Unión Europea, la unidad de la Unión Europea es capaz de ser unidad de la Unión Europea, pero no es capaz de ser unidad de la Unión Europea.

único, heredado y que a su vez, al nivel de los principios, la Constitución aspira a superar los desequilibrios regionales que se heredan, así como la discriminación que estos determinan sobre las

personas. Digamos por último que estos principios, por virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Constitución, vinculan a todos los poderes públicos, que su incumplimiento en la legislación de desarrollo de la Constitución hará posible la declaración de inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional. Además, el principio de no discriminación, como hemos indicado, tiene reforzada su protección a través de los amparos ordinario y constitucional. Por otra parte, la vulneración de estos principios consagrados en la legislación ordinaria tienen su protección a través de los tribunales ordinarios. No tratamos en este lugar de ofrecer un sistema completo de protección que la Constitución y las leyes ordinarias ofrecen, sino que queremos evidenciar que con independencia de las técnicas singulares e instrumentales que se pongan a su servicio, no se trata de meras enunciaciones.

sino que crean directamente o indirectamente derechos en los ciudadanos protegibles por los tribunales. Damos aquí por concluido el estudio de lo que sería el primer capítulo, la primera lección relativa al orden económico en la Constitución, que tendría por contenido su concepto, límites y principios. Esperamos próximamente poder referirnos a las técnicas e instrumentos de que disponen los poderes públicos para llevar a cabo, para realizar este orden económico de la Constitución. Muchas gracias.